



- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de agosto del año 2017-dos mil diecisiete. -----

- - - VISTO el expediente administrativo número 1101/2017 formado con motivo del Recurso de Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 17-diecisiete de agosto de 2017-dos mil diecisiete, por el C. [REDACTED] medio de impugnación que interpone en contra del acto emitido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, en fecha 20-veinte de julio de 2017-dos mil diecisiete, anexando copia simple de la liquidación de limpia identificada con el número de ejecución 4365538, dirigida al propietario, encargado y/o representante legal del negocio [REDACTED]

Al efecto, esta autoridad advierte que en contra de dicho acto no es procedente el Recurso de Inconformidad, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone: **"ARTÍCULO 115.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación."** Siendo el caso mencionar que la liquidación de limpia fue emitida por el Director de Ingresos del Municipio de Monterrey, y su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulada por dicho Código, por lo tanto, de estar inconforme en contra de su actuación, la Legislación Estatal prevé diverso medio de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dispone lo siguiente: **"El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal"**.

En tales consideraciones, se desecha de plano el Recurso de Inconformidad atento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán notoriamente improcedentes, y por lo tanto deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por dicho ordenamiento, ya que como se mencionó con antelación, no se cumple el supuesto previsto en el artículo 1 de dicho reglamento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la Av. [REDACTED] comisionando al C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Conste. -----

  
Lic. Héctor Antonio Galván Ancira  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

HAGA/mcg/ [REDACTED]

